

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
01 de diciembre del año 2006

**DETEREL 0994/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Sobre Proyecto de Ley que Crea la Secretaria de  
Estado de Planificación y Desarrollo en Sustitución del Actual  
Secretario Técnico de la Presidencia.

Ref. : Oficio de fecha, 14 de noviembre del año 2006  
**(Exp. 00749)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

Se trata del proyecto de ley mediante el cual se sustituye el actual Secretariado Técnico de la Presidencia por la Secretaria de Estado de Planificación y Desarrollo. La misma tendrá la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación de las políticas de desarrollo económico, social, territorial e institucional del país tendientes a lograr un proceso de desarrollo sostenible con equidad. Asimismo, es responsable de evaluar el cumplimiento de dichas políticas.

Dicho proyecto proviene del Poder Ejecutivo y fue depositado en fecha, 3 de noviembre del año en curso.

### Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución**".

## Aspectos Legales

### 1.- Desmonte Legal

Después de analizar el presente proyecto, hemos determinado que el mismo, dada la naturaleza de sus disposiciones se fundamentó en la *Constitución de la República*, así como en las siguientes leyes:

- a) La Ley No. 5788 del 09 de enero de 1962, que crea la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.
- b) La Ley No. 10 del 11 de septiembre de 1965, que crea el Secretario Técnico de la Presidencia.
- c) La Ley No 55 del 22 de noviembre de 1965, que crea el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.
- d) La Ley No. 188-04 del 07 de Julio del 2004, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.
- e) El Decreto No. 444-78 del 30 de noviembre de 1978, que crea el Fondo de Preinversión.
- f) El Decreto No. 385-87 del 10 de julio de 1987, que crea la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos.
- g) El Reglamento No. 3432 del 31 de noviembre de 1978, que crea la Comisión Nacional de Investigación Atómica.
- h) El Decreto No. 1680 del 31 de octubre de 1964, que integra la Comisión nacional de asuntos Nucleares.
- i) El Decreto No. 414-91, que adscribe la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares al Secretariados Técnico de la Presidencia.

- j) El Decreto No. 184-97 del 09 de abril de 1997, que dispone que la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos se denomine Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.
- k) El Decreto No. 185-97 del 09 de abril de 1997, que establece el Reglamento del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.
- l) El Decreto No. 685-00 del 01 de Septiembre del 2000, que establece los mecanismos y procedimientos institucionales para la coordinación de las acciones del Sistema Nacional de Planificación, Económica, Social y Administrativa.
- m) El Decreto No. 56-01 del 11 de enero del 2001, que crea el Comité tripartito para la Cooperación Internacional.
- n) El Decreto 1090-04 del 03 de Septiembre del 2004, que crea la Oficina presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación.

### **Análisis Legal:**

Remitiéndonos al artículo 35 del proyecto de ley que textualmente expresa lo siguiente:

***“Artículo 35.- Se establece un plazo máximo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo someta al Congreso de la República un proyecto de Ley del Sistema Estadístico Nacional, un proyecto de Ley que sustituya la Ley No.14-91 del 20 de mayo del 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, un proyecto de Ley del Sistema Geográfico Nacional y un proyecto de Ley de Regionalización del Territorio.***

***Párrafo: Hasta tanto se apruebe la nueva Ley, continuará vigente la Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 20 de mayo del 1991 y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, del 29 de marzo del 1994, en todo el contenido que no le sea contrario a la presente Ley.”***

Debemos señalar, que en el marco jurídico dominicano no se estila establecer un plazo a través de una ley para que un poder del Estado someta a otro poder determinados proyectos de leyes, y según lo que indica el párrafo del artículo que precede, tampoco podemos, a través de una ley, condicionar la vigencia de un texto legislativo en vigor, hasta la realización de un hecho determinado como es la aprobación de la nueva ley.

Lo que jurídicamente se debe establecer es la modificación (en este caso de la Ley 14-91 y su reglamento de aplicación) de las partes que le sean contrarias, a través de un nuevo proyecto de ley o del mismo, o en caso extremo establecer su derogación.

En tal sentido, sugerimos eliminar el artículo 35 del proyecto de ley.

### **Aspecto Técnico Legislativo**

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Eliminar del título del proyecto las palabras “**PROYECTO DE**”, en virtud de que la misma constituye el estado actual del expediente no el título que llevará la ley y para asegurar la permanencia de la ley en el tiempo en vista de que el título formará parte del texto de ley, sugerimos que el mismo se lea de la siguiente manera:

#### **“Ley que Crea la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo”**

2. Atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el Título “Estructura de la Parte Normativa”, punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos nos expresa “que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”, por tanto proponemos redactarlos de la siguiente forma:

**“CONSIDERANDO PRIMERO”**

**“CONSIDERANDO SEGUNDO”**

3. El punto 4.1.7.2 sobre “Artículos” del Manual de Técnica Legislativa, indica que al articular un texto legal estos deben cumplir varios principios, entre estos el de llevar un resumen de su contenido, al que se denomina **epígrafe**, estos a su vez deben de ser construcciones breves y claras que expresen de manera precisa el objeto principal del artículo; no deben de integrar la disposición normativa; no pueden repetirse y todos los artículos sin excepción deben de contenerlos.

Por tanto, sugerimos epigrafiar todos los artículos contentivos del presente proyecto de ley.

4. El artículo 5 del presente proyecto, establece la creación del Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE), al respecto debemos señalar dos casos:

1) En la primera línea del artículo en cuestión se utiliza el término “Créase” sin embargo el mismo no es comúnmente utilizado en textos legislativos de esta naturaleza, por tanto proponemos suprimir dicha expresión y sustituirla por la siguiente: “**Se crea en el ámbito...**”

2) En todo el contexto del Capítulo V del proyecto de ley, se desarrolla todo lo relativo al CONARE, es decir, sus atribuciones, su integración, entre otras, por lo que sugerimos que dicho capítulo sea incluido en el proyecto justo antes del artículo 5 como una Sección parte del Capítulo I y de esta manera mantendremos un orden lógico sistemático al agrupar las normas contenidas en todo el proyecto de ley, contribuyendo así a una mejor comprensión del texto legislativo.

5. El presente proyecto de ley, aunque se presenta ordenado de manera sistemática a través de títulos y capítulos, entendemos que el desglose de las normas y su agrupamiento amerita aun más otro nivel, estos es en base a la extensión del texto legislativo y su complejidad.

En tal sentido, recomendamos agregar otra subdivisión **Títulos/Capítulos/Secciones** y el resultado del orden sistemático sugerido se presentaría de la siguiente manera:

**“TITULO I**

*De la Organización de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo*

**CAPITULO I**

**Sección I**

De la Unidad de Análisis Económico y Social

**Sección II**

Del Centro de Capacitación de Planificación e Inversión Pública

**Sección III**

De la Coordinación del Despacho del Secretario de Estado

**Sección IV**

Del Consejo Nacional Para la Reforma del Estado (CONARE)

**Sección V**

De la Oficina Nacional de Estadísticas y el Instituto de la Función Pública

**CAPITULO II**

De la Subsecretaría de Planificación

**Sección I**

De la Dirección General de Desarrollo Económico y Social

**Sección II**

De la Dirección General de Desarrollo Territorial

Sección III

De la Dirección General de Inversiones

### **CAPITULO III**

De la Subsecretaría de Cooperación Internacional

#### **Sección I**

De la Dirección General de Cooperación Multilateral

#### **Sección II**

De la Dirección General de Cooperación Bilateral

### **CAPITULO IV**

De la Subsecretaria Técnico- Administrativa

### **CAPITULO VI**

Del Instituto de la Función Pública

#### **Sección I**

Del Consejo Directivo

#### **Sección II**

De la Dirección de Desarrollo Institucional

#### **Sección III**

De la Dirección de Tecnología de la Información

#### **Sección IV**

De la Dirección de Servicio Civil

#### **Sección V**

De la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos

### **TITULO II**

Disposiciones Finales y Transitorias”

6. Así mismo, el Manual expresa en el punto 5.2 sobre “Formas Verbales” que en la redacción de todo proyecto de ley, la norma **“debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba”**, y continua estableciendo que es preferible utilizar el modo indicativo al modo subjuntivo; preferir el presente al futuro y emplear al futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.

Al respecto, sugerimos que en todas las partes del proyecto donde se emplee el verbo en tiempo futuro, sustituirlo por el tiempo presente, siempre y cuando sea reemplazable.

7. El Título II del proyecto, sobre “Disposiciones Finales y Transitorias”, artículos: 31, 32, 33 y 34 expresan lo siguiente:

**“Artículo 31.- A partir del 31 de julio de 2008, se suprime el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y sus funciones se transfieren a la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.**

**Artículo 32.- A partir del 31 de julio de 2008, se suprime la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación y sus funciones se transfieren al Instituto de la Función Pública.**

**Artículo 33.- A partir del 31 de julio de 2008, se suprime el Instituto Nacional de Administración Pública y sus funciones se transfieren al Instituto de la Función Pública .**

**Artículo 34.- A partir del 31 de julio de 2008, se suprime la Oficina Nacional de Administración y Personal y sus funciones se transfieren al Instituto de la Función Pública.”**

En torno al mismo, los artículos 41 y 42 derogan a partir de la vigencia de la ley las instituciones mencionadas en los artículos precedentes; y la vigencia de la ley está establecida a través del artículo 43 a partir del 1 de enero del año 2007.

Ahora bien, debemos señalar que como el texto de la ley establece que dichas instituciones pasarán sus funciones a partir del 31 de julio del año 2008 a la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo , y a su vez dichas instituciones se derogan a partir del 1 de enero del año 2007 (que es la entrada en vigencia de la ley) estamos frente a una incongruencia, pues carece de toda lógica eliminar dichas instituciones y luego transferir sus funciones, además, de que por vía de consecuencia se produce un vacío en el proyecto de ley.

Por tanto, proponemos, para llenar ese vacío, incluir en el presente proyecto párrafos que indiquen de manera transitoria la vigencia en las funciones de dichas instituciones, hasta tanto sean eliminadas y puesta en vigencia la ley.

Por tal motivo, sugerimos las siguientes redacciones alternas para los artículos 31, 32,33 y 34 del presente proyecto de ley:

**“Artículo \_\_. Supresión del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.** Se suprime el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y sus funciones se transfieren a la Subsecretaria de Planificación de la Secretaria de Estado de Planificación y Desarrollo.

Párrafo: Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos transfiera sus funciones a la Subsecretaria de Planificación.”

**Artículo \_\_. Supresión de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación.** Se suprime la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación y sus funciones se transfieren al Instituto de la Función Pública.

Párrafo: Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información transfiera sus funciones al Instituto de la Función Pública.”

**Artículo \_\_\_\_.** **Supresión del Instituto Nacional de Administración Pública.** Se suprime el Instituto Nacional de Administración Pública y sus funciones se transfieren al Instituto de la Función Pública.

Párrafo.- Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que el instituto Nacional de Administración Pública transfiera sus funciones al Instituto de la Función Pública”.-

**Artículo \_\_\_\_.** **Supresión de la Oficina Nacional de Administración y Personal.** Se suprime la Oficina Nacional de Administración y Personal y sus funciones se transfieren al Instituto de la Función Pública.

Párrafo.- Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que la Oficina Nacional de Administración y Personal transfiera sus funciones al Instituto de la Función Pública.”

8. Los artículos 39 y 40 del proyecto en cuestión señalan de manera textual lo siguiente:

*“Artículo 39.- Todas las responsabilidades y atribuciones que las leyes y decretos le asignan al Secretariado Técnico de la Presidencia, a la Oficina Nacional de Planificación, al Fondo de Preinversión y al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos se entenderán que corresponden a la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.*

*Artículo 40.- Todas las responsabilidades y atribuciones que las leyes y decretos le asignan a la Oficina Nacional de Administración y Personal, a la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación y al Instituto de Administración Pública, se entenderán que corresponden al Instituto de la Función Pública.”*

Es importante señalar, que dichos artículos resultan innecesarios, pues mediante los artículos precedentes previamente ya se han establecido el traspaso de sus funciones a las instituciones correspondientes, a excepción de la Oficina Nacional de Planificación y el Fondo de Preinversión, que no se han especificado.

También, es oportuno aclarar, que el Manual de Técnica Legislativa establece en el punto 5, sobre la redacción, que todo texto normativo debe de ser preciso, claro y conciso, y como “preciso”, continua señalando, quiere decir que el texto debe transmitir un mensaje indudable, cuantas mas dudas presente su lectura, menos preciso es el

texto. Por tanto, entendemos, que el contenido de ambos artículos no gozan de precisión al consignar la expresión “ **se entenderán que corresponden...**”

En tal sentido, a partir de lo antes indicado, proponemos eliminar el artículo 40 y realizar una redacción alterna para el artículo 39 que exprese de la siguiente forma:

**“Artículo \_\_\_\_.-Traspaso de responsabilidades y atribuciones a la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo. Todas las responsabilidades y atribuciones que las leyes y decretos le asignan al Fondo de Preinversión y al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos se traspasan a la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.”**

Finalmente, del conjunto de las sugerencias vertidas en el presente informe realizamos una redacción alterna del presente proyecto de ley, con el orden de los artículos reestructurados, por lo que **SOMOS DE OPINIÓN**, que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

## **LEY QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el proceso de desarrollo económico y social requiere contar con sistemas de planificación e inversión pública, modernización administrativa y gestión de recursos humanos estructurados bajo el concepto de centralización normativa en materia de

políticas, normas y metodologías y de descentralización operativa en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el actual marco jurídico en materia de organización del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa, tiene un alto grado de obsolescencia y carece de operatividad, lo que origina que el actual Secretariado Técnico de la Presidencia tenga escaso poder administrativo.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que a efectos de contar con una administración que responda a los requerimientos del proceso de desarrollo, es necesario integrar en una misma Secretaría de Estado la conducción de los procesos de planificación con los de modernización del funcionamiento de la administración pública y de la gestión de los recursos humanos, a fin de asegurar la debida coherencia y consistencia entre dichos procesos,

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que todo lo anterior hace necesario crear la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo que reemplace al actual Secretariado Técnico de la Presidencia.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que existen dependencias administrativas en el ámbito de la Presidencia de la República cuyas funciones y responsabilidades en materia de planificación y modernización administrativa deben ser asignadas a la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que a efectos de lograr una distribución eficiente de las tareas de conducción política, es necesario que las Subsecretarías de Estado tengan a su cargo la conducción y coordinación de funciones a ser ejercidas por Direcciones Generales u otros niveles de organización.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el proceso de planificación del desarrollo económico, social, territorial, institucional y de la inversión pública requiere una conducción por autoridad política que coordine las tareas a desarrollar por dependencias administrativas con alto nivel de especialización técnica.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el proceso de Reforma del Estado requiere de la participación de la sociedad en la creación de instituciones eficientes, democráticas y transparentes, que consoliden el desarrollo democrático.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el proceso de modernización administrativa en el ámbito del Poder Ejecutivo requiere una conducción por autoridad política que impulse y coordine la reforma de las estructuras y procedimientos administrativos, la instrumentación del gobierno electrónico y la profunda revisión de la gestión de recursos humanos.

**VISTA:** La Ley 5788 del 9 de enero de 1962, que crea la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.

**VISTA:** La Ley 10 del 11 de septiembre de 1965, que crea el Secretariado Técnico de la Presidencia.

**VISTA:** La Ley 55 del 22 de noviembre de 1965, que crea el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

**VISTA:** La Ley 188-04 del 7 de julio de 2004, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

**VISTO:** El Decreto 444-78 del 30 de noviembre de 1978, que crea el Fondo de Preinversión.

**VISTO:** El Decreto 385-87 del 10 de julio de 1987, que crea la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos.

**VISTO:** El Reglamento 3432 del 31 de noviembre del 1978, que crea la Comisión Nacional de Investigación Atómica.

**VISTO:** El Decreto 1680 del 31 de octubre de 1964, que integra la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

**VISTO:** El Decreto 414-91, que adscribe la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares al Secretariado Técnico de la Presidencia.

**VISTO:** El Decreto 184-97 del 9 de abril de 1997, que dispone que la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos se denomine Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

**VISTO:** El Decreto 185-97 del 9 de abril de 1997, que establece el Reglamento del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos,

**VISTO:** El Decreto 685-00 del 1° de septiembre del 2000, que establece los mecanismos y procedimientos institucionales para la coordinación de las acciones del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

**VISTO:** El Decreto 56-01 del 11 de enero de 2001, que crea el Comité Tripartito para la Cooperación Internacional.

**VISTO:** El Decreto 1090-04 del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación.

## **TITULO I**

### **De la Organización de La Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo**

#### **Capítulo I**

#### **De la Secretaría de Estado de Planificación Y Desarrollo y sus Unidades Dependientes**

**Artículo 1. Misión de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.** La Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo tiene la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación de las políticas de desarrollo económico, social, territorial e institucional del país

tendientes a lograr un proceso de desarrollo sostenible con equidad. Asimismo, es responsable de evaluar el cumplimiento de dichas políticas.

**Párrafo:** La Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo reemplaza al actual Secretariado Técnico de la Presidencia

**Artículo 2. Atribuciones de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.** La Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo tiene las siguientes atribuciones y funciones generales:

- a. Ejercer las funciones de rectoría de los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, así como de la modernización administrativa del Poder Ejecutivo y del empleo público.
- b. Coordinar el diseño de las políticas económica, social y territorial tomando en cuenta el uso racional y eficiente de los recursos productivos e institucionales y evaluar los impactos alcanzados por la ejecución de dichas políticas.
- c. Coordinar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo de los organismos públicos.
- d. Evaluar y priorizar los proyectos de inversión pública de acuerdo a la estrategia y planes de desarrollo, así como administrar los fondos de preinversión.
- e. Definir prioridades en la asignación de recursos para la ejecución de proyectos durante el ejercicio presupuestario y medir el impacto de la aplicación de las mismas.
- f. Establecer las políticas en materia de la cooperación internacional no reembolsable, en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- g. Diseñar, proponer e implementar políticas y acciones relativas a la reforma y modernización del Poder Ejecutivo, que permitan el desarrollo del servicio civil, la carrera administrativa y las estructuras orgánicas y funcionales apropiadas para un Estado moderno y eficiente, orientado al servicio de la población.
- h. Establecer las pautas y criterios sobre los cuales se desarrollará y operará la plataforma informática del Poder Ejecutivo y promover el uso de la tecnología informática en la administración del Poder Ejecutivo y en los servicios que éste brinda a los ciudadanos.

- i. Celebrar, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Finanzas, contratos por resultados y desempeño con instituciones públicas.
- j. Participar en la elaboración de la política comercial externa de la República Dominicana, así como en las correspondientes negociaciones comerciales.
- k. Ejercer la coordinación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 122-05.
- l. Realizar las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 3.- Conformación de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.** La Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo está conformada por la Subsecretaría de Planificación, la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Subsecretaría Técnico-Administrativa.

**Párrafo I:** La Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo podrá crear dependencias desconcentradas territorialmente para el cumplimiento de sus objetivos.

**Párrafo II:** Las funciones y atribuciones establecidas en esta Ley a las Subsecretarías y sus Direcciones Generales o sus equivalentes, esn ejercidas por las mismas en calidad de autoridad delegada por el Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo.

**Artículo 4. Dependencias.** Dependerán directamente de la máxima autoridad de la institución la Unidad de Análisis Económico y Social, el Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Publica y la Coordinación del Despacho del Secretario de Estado.

### **Sección I De la Unidad de Análisis Económico y Social**

**Artículo 5. Función de la Unidad de Análisis Económico y Social.** La Unidad de Análisis Económico y Social tiene a su cargo el análisis de la consistencia de las políticas económicas y de estas con las políticas sociales, así como la asesoría en materia de la formulación de las políticas y programas sociales. Asimismo, es responsable de la coordinación de la elaboración de proyecciones macroeconómicas, del seguimiento sistemático de la coyuntura económica y de la realización de estudios sobre las características e impacto del gasto público en la reducción de la pobreza.

### **Sección II**

## **Del Centro de Capacitación de Planificación e Inversión Pública**

**Artículo 6. Responsabilidad del Centro de Capacitación de Planificación e Inversión Pública** El Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública tiene la responsabilidad de impulsar el perfeccionamiento de los recursos humanos que participen en los procesos de planificación, programación y seguimiento de la inversión pública en el ámbito de la presente Ley.

### **Sección III**

#### **De la Coordinación del Despacho del Secretario de Estado**

**Artículo 7. Función de la Coordinación del Despacho del Secretario de Estado.** La Coordinación del Despacho del Secretario de Estado tiene a su cargo la estructuración de la Agenda del Secretario de Estado, el apoyo secretarial, la coordinación de las relaciones inter e intrainstitucionales y el manejo de la comunicación social. Además, podrá contar con un máximo de 7 (siete) cargos de asesores especializados.

### **Sección IV**

#### **Del Consejo Nacional Para la Reforma del Estado (CONARE)**

**Artículo 8. Creación del Consejo Nacional Para la Reforma del Estado.** Se crea, en el ámbito de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, el Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE), como instancia gubernamental a cargo del diseño, debate, desarrollo de acuerdos y promoción de políticas e iniciativas de reforma del Estado dominicano y sus instituciones, a los fines de que sean más democráticas, transparentes, eficaces, eficientes, y orientadas a servir al ciudadano.

**Artículo 9. Atribuciones del CONARE.** El Consejo Nacional para la Reforma del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- (a) Diseñar y mantener actualizado un Programa Nacional de Reforma del Estado en el cual se establezcan las líneas y prioridades en materia de reforma del Estado;
- (b) Asesorar al Poder Ejecutivo en temas de reforma del Estado, preparando anteproyectos de leyes y propuestas de disposiciones administrativas que contribuyan a materializar dicho proceso de reforma;

(c) Propiciar las consultas nacionales, provinciales y municipales necesarias para establecer el más amplio consenso en torno a las prioridades, políticas y programas globales y sectoriales de reforma del Estado y de su modernización administrativa;

(e) Promover y dar seguimiento a proyectos e iniciativas de reforma del Estado y sus instituciones enmarcados en el Programa Nacional de Reforma del Estado.

(f) Orientar y coordinar los esfuerzos de reforma constitucional;

(h) Coordinar, dar seguimiento y validar las acciones e iniciativas presentadas por las instituciones estatales, con la finalidad de ayudar en la tarea de armonización, evitando duplicidades o contradicciones en las medidas e iniciativas en materia de reforma;

(i) Cualquier otra asignación que en sus ámbitos de actuación le sea encomendada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 10. Integración del Consejo Directivo del CONARE.** El Consejo Nacional para la Reforma del Estado tiene un Consejo Directivo presidido por el Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo e integrado por el Secretario de Estado de la Presidencia, un representante designado por cada uno de los partidos políticos con representación congresional, un representante designado por los empresarios, un representante designado por los sindicatos y el Director Ejecutivo del CONARE, quién fungirá como Secretario del Consejo Directivo.

**Párrafo:** El Consejo Directivo podrá invitar a participar en el desarrollo de sus iniciativas, a representantes de organizaciones no gubernamentales, religiosas, profesionales, o de cualquier otra naturaleza, que considere oportuno de acuerdo a los temas que se encuentren en debate.

**Artículo 11. Funciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo tiene a su cargo fijar los lineamientos de trabajo a ser desarrollados por el Director Ejecutivo en el ámbito de su competencia, la aprobación de su Plan Operativo, el seguimiento y evaluación de su ejecución, así como analizar la aprobación de la organización interna y de su proyecto de presupuesto.

**Artículo 12. Responsabilidades del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo es responsable de apoyar técnica y operativamente al Consejo Directivo, así como elaborar proyectos específicos para su análisis, de acuerdo a los lineamientos y prioridades del Programa Nacional de Reforma del Estado.

**Párrafo:** El Director Ejecutivo y el Sub-Director son nombrados por el Presidente de la República.

## **Sección V**

### **De la Oficina Nacional de Estadísticas y El Instituto de la Función Pública.**

**Artículo 13. Adscripción.** La Oficina Nacional de Estadísticas y el Instituto de la Función Pública están adscritos a la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.

## **Capítulo II**

### **De la Subsecretaría de Planificación**

**Artículo 14. Atribuciones de la Subsecretaría de Planificación.** La Subsecretaría de Planificación está encargada de elaborar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico, social y territorial, efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación de las mismas y participar en la formulación y seguimiento de convenios de desempeño a ser suscritos entre el

Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo y el Secretario de Estado de Hacienda con los organismos sujetos a la evaluación de sus resultados.

**Artículo 15. Conformación de la Subsecretaría de Planificación.-** La Subsecretaría de Planificación está conformada por: la Dirección General de Desarrollo Económico y Social; la Dirección General de Desarrollo Territorial y la Dirección General de Inversiones.

### **Sección I**

#### **De la Dirección General de Desarrollo Económico y Social**

**Artículo 16. Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Económico y Social.** La Dirección General de Desarrollo Económico y Social tiene a su cargo la coordinación de los procesos de formulación y seguimiento de los planes de desarrollo económico y social. Asimismo, es responsable de elaborar la propuesta del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, a ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo y de efectuar la evaluación global de los impactos alcanzados con el cumplimiento de las políticas, planes y programas.

### **Sección II**

#### **De la Dirección General de Desarrollo Territorial**

**Artículo 17. Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Territorial.** La Dirección General de Desarrollo Territorial tiene a su cargo la elaboración de propuestas de regionalización del territorio nacional, el diseño de políticas de desarrollo y ordenamiento urbano y territorial, la coordinación interinstitucional entre todas las entidades públicas y privadas con incidencia en el ordenamiento territorial y el apoyo técnico a los Consejos Provinciales de Desarrollo y a los institutos, comisiones o consejos creados para promover el desarrollo regional y territorial.

### **Sección III**

#### **De la Dirección General de Inversiones**

**Artículo 18. Atribuciones de la Dirección General de Inversiones.** La Dirección General de Inversiones, tiene a su cargo la coordinación de la elaboración del Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública y del financiamiento de la preinversión, la evaluación y priorización de los proyectos de inversión a ser incluidos en dicho plan y en los presupuestos anuales, la administración y actualización del sistema de información y seguimiento de la cartera de

proyectos, la medición de los impactos logrados con la ejecución de la inversión pública; la aprobación de los programas anuales de ejecución de proyectos de inversión, así como la elaboración de criterios y políticas para la asignación de cuotas de compromisos para la inversión pública, en el marco del sistema de programación de la ejecución del presupuesto

### **Capítulo III**

#### **De la Subsecretaría de Cooperación Internacional**

**Artículo 19. Atribuciones de la Subsecretaría de Cooperación Internacional.** La Subsecretaría de Cooperación Internacional tiene a su cargo la elaboración de propuestas de políticas de cooperación técnica y financiera no reembolsable y su gestión en el marco de los programas y proyectos identificados como prioritarios en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público. Asimismo, es responsable de darle seguimiento al cumplimiento de los compromisos no financieros contraídos con organismos de cooperación multilateral y bilateral y de participar en la negociación de los convenios de cooperación internacional.

**Artículo 20. Conformación de la Subsecretaría de Cooperación Internacional.** La Subsecretaría de Cooperación Internacional está conformada por: la Dirección General de Cooperación Multilateral y la Dirección General de Cooperación Bilateral.

#### **Sección I**

##### **De la Dirección General de Cooperación Multilateral**

**Artículo 21. Atribuciones de la Dirección General de Cooperación Internacional.** La Dirección General de Cooperación Multilateral tiene a su cargo la realización de análisis y estudios sobre posibles fuentes de cooperación técnica y financiera no reembolsable proveniente de organismos multilaterales, así como participar en los procesos de negociación de los convenios a celebrarse y efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos.

#### **Sección II**

##### **De la Dirección General de Cooperación Bilateral**

**Artículo 22. Atribuciones de la Dirección General de Cooperación Bilateral.** La Dirección General de Cooperación Bilateral tiene a su cargo la realización de análisis y estudios sobre posibles fuentes de cooperación técnica y financiera no reembolsable proveniente de los gobiernos, así como participar en los procesos de negociación de los convenios a celebrarse y efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos.

## **Capítulo IV**

### **De la Subsecretaría Técnico-Administrativa**

**Artículo 23. Atribuciones de la Subsecretaría Técnico-Administrativa.** La Subsecretaría Técnico-Administrativa está encargada de prestar los servicios de apoyo a las diversas dependencias de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo en materia de recursos humanos, legal, servicios administrativo-financieros, servicios informáticos y servicios generales.

## **Capítulo V**

### **Del Instituto de la Función Pública**

**Artículo 24. Creación del Instituto de la Función Pública.** Se crea el Instituto de la Función Pública, como entidad estatal descentralizada con autonomía funcional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Artículo 25. Atribuciones del Instituto de la Función Pública.** El Instituto de la Función Pública tiene a su cargo, en el marco del Programa Nacional de Reforma del Estado, la elaboración de propuestas de modernización administrativa de las instituciones del Poder Ejecutivo, la dirección y coordinación de su instrumentación, la promoción del desarrollo del gobierno electrónico, la elaboración de propuestas en materia de política y gestión del empleo público y la administración de los distintos sistemas y regímenes previstos por las normas que regulan el sistema de Servicio Civil y Carrera Administrativa, así como el desarrollo e implantación de modelos de gestión de calidad.

**Párrafo:** El Instituto de la Función Pública participa en la formulación de convenios de desempeño a ser suscritos entre el Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo y el Secretario de Estado de Hacienda con los organismos sujetos a la evaluación de sus resultados,

## **Sección I**

### **Del Consejo Directivo del Instituto de La Función Pública**

**Artículo 26.- Integración del Consejo Directivo del Instituto de la Función Pública.** El Instituto de la Función Pública tiene un Consejo Directivo presidido por el Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo e integrado por el Secretario de Estado de la Presidencia, el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Trabajo y el Secretario de Estado de Interior y Policía. El Director Ejecutivo del Instituto fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.

**Párrafo:** El Director Ejecutivo y el Sub-Director son nombrados por el Presidente de la República.

**Artículo 27.- Atribuciones del Consejo Directivo.** El Consejo tiene a su cargo la definición de las políticas a ser desarrolladas por el Instituto en el ámbito de su competencia, la aprobación de los planes de acción a ser desarrollados por el mismo, el seguimiento y la evaluación de su ejecución, así como la aprobación de la organización interna y de sus proyectos de presupuesto.

**Artículo 28.- Estructuración del Instituto de la Función Pública.** El Instituto de la Función Pública se estructura atendiendo a sus áreas de competencias y funciones: Dirección de Desarrollo Institucional; Dirección de Tecnología de la Información; Dirección de Servicio Civil y la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos.

**Párrafo:** Se reconoce al Instituto su condición de órgano perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa, así como el estatus de personal de Carrera a los empleados de dicho órgano debidamente incorporados, según las disposiciones de la Ley Núm. 14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación.

## **Sección II De la Dirección de Desarrollo Institucional**

**Artículo 29.- Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Institucional.** La Dirección de Desarrollo Institucional tiene a su cargo el diseño de planes y políticas de fortalecimiento institucional y modernización administrativa, la implementación de modelos de gestión de calidad, la gestión del Premio Nacional de la Calidad, así como la aprobación y evaluación de la implementación de reformas orgánicas, funcionales y de procedimientos de las instituciones del Poder Ejecutivo, a efectos de elevar la calidad, eficacia y eficiencia de su gestión.

## **Sección III De la Dirección de Tecnología de la Información**

**Artículo 30.- Atribuciones de la Dirección de Tecnología de la Información.** La Dirección de Tecnología de la Información tiene a su cargo el diseño de políticas y planes para la promoción e instrumentación del uso de nuevas tecnologías, su articulación con las políticas de desarrollo institucional y modernización administrativa, así como la promoción de la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones y ofimática en las instituciones de la Administración Pública. Todo ello como herramientas al servicio de la instrumentación del Gobierno Electrónico.

#### **Sección IV De la Dirección de Servicio Civil**

**Artículo 31.- Atribuciones de la Dirección de Servicio Civil.** La Dirección del Servicio Civil tiene a su cargo el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas nacionales en materia de empleo en las instituciones del Poder Ejecutivo, con el propósito de reclutar y retener, eficaz y eficientemente, los recursos humanos de alta calidad y diversidad técnica, asegurando el desarrollo personal y profesional de quienes lo integran. Asimismo es responsable de la administración de los distintos sistemas y regímenes previstos por las normas que regulan el sistema integral del Servicio Civil y Carrera Administrativa.

#### **Sección V De la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos**

**Artículo 32.- Atribuciones de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos.** La Dirección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos tiene a su cargo el diseño, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal del Poder Ejecutivo, de conformidad con las políticas, planes y programas aprobados.

### **TÍTULO II Disposiciones Finales y Transitorias**

**Artículo 33. Supresión del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.** Se suprime el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y sus funciones se transfieren a la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.

Párrafo: Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos transfiera sus funciones a la Subsecretaría de Planificación.”

**Artículo 34. Supresión de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación.** Se suprime la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación y sus funciones se transfieren al Instituto de la Función Pública.

Párrafo: Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información transfiera sus funciones al Instituto de la Función Pública.”

**Artículo 35. Supresión del Instituto Nacional de Administración Pública.** Se suprime el Instituto Nacional de Administración Pública y sus funciones se transfieren al Instituto de la Función Pública.

Párrafo.- Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que el instituto Nacional de Administración Pública transfiera sus funciones al Instituto de la Función Pública”.-

**Artículo 36. Supresión de la Oficina Nacional de Administración y Personal.** Se suprime la Oficina Nacional de Administración y Personal y sus funciones se transfieren al Instituto de la Función Pública.

Párrafo.- Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que la Oficina Nacional de Administración y Personal transfiera sus funciones al Instituto de la Función Pública.”

**Artículo 37. Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.** Se establece un plazo máximo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo dicte el reglamento orgánico funcional de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo, el cual establecerá las funciones específicas y la estructura interna de sus unidades orgánicas.

**Artículo 38. Normas, funciones y organización tipo para la creación de unidades.** Se establece un plazo máximo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo elabore las normas, funciones y organización tipo a las que deberán sujetarse los organismos comprendidos en el ámbito de esta Ley para la creación de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo.

**Artículo 39. Propuesta de reestructuración de las comisiones, consejos e institutos.** Se establece un plazo de 180 días, a partir de la vigencia de esta Ley, para que la Secretaría de Planificación y Desarrollo presente a consideración del Presidente de la República una propuesta de reestructuración de las comisiones, consejos e institutos de desarrollo regional y territorial existentes, de manera tal que sus acciones se enmarquen en las políticas y prioridades de desarrollo territorial.

**Artículo 40. Traspaso de responsabilidades y atribuciones a la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.** Todas las responsabilidades y atribuciones que las leyes y decretos le asignan al Fondo de Preinversión y al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos se traspasan a la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.

**Artículo 41. Derogaciones de leyes.** Se derogan, a partir de la vigencia de la presente Ley, las siguientes leyes:

- a) Ley 5788 del 9 de enero de 1962 que crea la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.
- b) Ley 10 del 11 de septiembre de 1965 que crea el Secretariado Técnico de la Presidencia.
- c) Ley 55 del 22 de noviembre de 1965 que establece el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.
- d) Ley 188-04 de creación del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y se transfieren sus atribuciones, facultades y personal a la Dirección General de Desarrollo Territorial de la Subsecretaría de Planificación.
- e) Todas otras leyes que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 42. Derogaciones de decretos y reglamentos.** Se derogan, a partir de la vigencia de la presente Ley los siguientes decretos y reglamentos:

- a) Decreto 444-78 del 30 de noviembre de 1978, que crea el Fondo de Preinversión, y se transfieren sus atribuciones y facultades a la Dirección General de Inversiones de la Subsecretaría de Planificación.
- b) Decreto 385-87 del 10 de julio de 1987 que crea la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos.
- c) Reglamento 3432, de fecha 31 de diciembre de 1957 para la Comisión Nacional de Investigación Atómica; el Decreto 1680, de fecha 31 de octubre del 1964 que integra la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares; el Decreto 414-91 del 8 de noviembre de 1991 que adscribe la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares al Secretariado Técnico de la Presidencia,

y sus funciones pasan a la Comisión Nacional de Energía, establecida mediante Ley 125-01 del 26 de julio del 2001.

- d) Decretos 184-97 y 185-97 del 9 de abril de 1997 que dispone que la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos se denomine Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y que establece el Reglamento del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos, respectivamente.
- e) Decreto 685-00 del 1 de septiembre del año 2000, que establece los mecanismos y procedimientos institucionales para la coordinación de las acciones del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.
- f) Decreto 56-01 de fecha 11 de enero del año 2001, que crea el Comité Tripartito para la Cooperación Internacional.
- g) Decreto No.27-01 del 8 de enero del 2001, que establece el Consejo Nacional para la Reforma del Estado;
- h) Decreto 1090-04 del 3 de septiembre del año 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación
- i) Decreto No. 7-05 del 13 de enero del 2005, que proroga por cuatro años la vigencia del Consejo Nacional para la Reforma del Estado.

**Artículo 43. Vigencia.** La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2007.-

**Dada....**